



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN N° 202250094135

(26 de agosto de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES”

LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 1 de diciembre de 2021, falleció el señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 549.979, quien recibía pensión de jubilación reconocida por el Distrito Especial De Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mediante Resolución No. 187 del 2 de septiembre de 1980, reajustada por Resolución No. 2581 del 11 de mayo de 2011.

2. Por comunicación con radicado 202110417749 del 13 de diciembre de 2021, la señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.745.552, en calidad de compañera permanente, solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del jubilado LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS.

Atendiendo a que con la solicitud no se aportó toda la documentación exigida por la Administración Distrital para realizar el estudio de la reclamación, mediante Auto No. 018 del 5 de marzo de 2022, se ordenó el archivo y se decretó el desistimiento tácito de la petición.

Por comunicación con radicado 202210112804 del 28 de marzo de 2022, la señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, solicitó nuevamente el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS.

Para efectos del reconocimiento, con sus solicitudes fueron aportados por la reclamante:



www.medellin.gov.co

42798898

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

1. Copia auténtica de Registro Civil de Defunción correspondiente al señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, expedido por la Notaría 16° del Círculo de Medellín.
2. Partida de Bautismo correspondiente a LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, expedida por la Parroquia Nuestra Señora De Los Dolores, Diócesis de Sonsón-Rionegro.
3. Partida de Bautismo correspondiente a ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, expedida por la Parroquia Nuestra Señora Del Rosario, Arquidiócesis de Medellín.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante y del fallecido.
5. Copia de declaración extraproceso, bajo juramento, rendida por Eleana Mercedes Corrales Lemus, en fecha 9 de diciembre de 2021, ante la Notaría 16 del Círculo de Medellín.
6. Declaración extraproceso, bajo juramento, rendida por Alba Gladys Diosa Moncada, en fecha 9 de diciembre de 2021, ante la Notaría 2° del Círculo de Envigado.
7. Declaración extraproceso, bajo juramento, rendida por ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, en fecha 6 de diciembre de 2021, ante la Notaría Única del Círculo de Sabaneta.
8. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, expedido por la Notaría 1° del Círculo de Itagüí.
9. Copia de comunicación fechada 17 de marzo de 2022, suscrita por el Pbro. Gustavo Alonso Montoya Montoya, Vicario Judicial del Tribunal Arquidiocesano de Medellín.
10. Partida de Matrimonio de fecha 28 de marzo de 2002, expedida por la Parroquia Divino Redentor (Itagüí – Antioquia), Arquidiócesis de Medellín. Contrayentes: LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ.
11. Certificado de nulidad matrimonial, Causa: Zea – GOMEZ, fechado 28 de marzo de 2022, suscrito por Pbro. Jesús Bronson Arboleda, Vicario Judicial Adjunto, Arquidiócesis de Medellín.
12. Formato “FO-GETH Solicitud Pensión de Sobrevivientes”, Versión 1





Alcaldía de Medellín

3. Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 1204 de 2008, el día 8 de abril de 2022, se publicó edicto emplazatorio en el periódico El Colombiano, a fin de que se presentaran a reclamar las personas que consideraran tener igual o mejor derecho sobre la prestación solicitada.

Con posterioridad a la fijación del edicto, no se presentaron nuevas reclamaciones.

4. Por Auto No. 039 del 26 de mayo de 2022, de oficio se decretaron pruebas.

5. Practicadas las pruebas, se allegó al expediente administrativo:

Certificado de información de afiliados al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al fallecido LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, a la solicitante ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ y a la señora MARÍA BLASINA SOLIS (cónyuge supérstite).

Se realizó consulta en lo pertinente a los documentos obrantes en la hoja de vida del señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, que reposa en los archivos del Distrito Especial De Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El día 27 de mayo de 2022, se escuchó en declaración libre y espontánea a: Rosa Esther Zea De GOMEZ, Beatriz Del Socorro Higueta Rengifo y Raúl Alberto Londoño Ospina.

El día 8 de junio de 2022, se escuchó en declaración libre y espontánea a: Clodomiro Evelio GOMEZ Cárdenas.

El día 14 de julio de 2022, se recibió correo de la Parroquia Nuestra Señora De La Asunción del Municipio de Sopetran, al que se adjuntó copia de la Partida de Bautismo de la señora MARÍA BLASINA SOLIS. La referida Parroquia aportó además copia de la Partida de Matrimonio de los cónyuges MARÍA BLASINA SOLIS y LUIS AUGUSTO GOMEZ.

Igualmente, se recibió de la de la Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín: Comunicación del 13 de julio de 2022, y correos electrónicos del 22, 25 de julio y 1 de agosto de 2022.



www.medellin.gov.co

42798898

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

6. Así las cosas, se desprende de los documentos aportados por la solicitante, que el señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, falleció el 1 de diciembre de 2021, y que en vida, en fecha 31 de diciembre de 1958, contrajo matrimonio con el señor MARIA BLASINA SOLIS; vínculo que se encuentra vigente al no existir prueba que dé cuenta de la cesación de sus efectos, disolución o liquidación de la sociedad conyugal.

De otro lado, de la declaración extrajuicio rendida por Eleana Mercedes Corrales Lemus, en fecha 9 de diciembre de 2021, ante la Notaría 16 del Círculo de Medellín, y por Alba Gladys Diosa Moncada, en fecha 9 de diciembre de 2021, ante la Notaría 2° del Círculo de Envigado, aportadas por la solicitante ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, se desprende que conocieron tanto a ésta como a LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, por espacio de 18 y 40 años respectivamente, que los mismos vivían en unión libre, y que compartieron techo, lecho y mesa, hasta la fecha de fallecimiento de este último; unión de la cual nacieron 2 hijos.

De acuerdo con la Partida de Bautismo correspondiente a ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, expedida por la Parroquia Nuestra Señora Del Rosario, Arquidiócesis de Medellín, y cuya copia obra además en la hoja de vida que del causante reposa en los archivos del Municipio de Medellín, la señora ZEA DE GOMEZ y el señor GOMEZ CARDENAS, contrajeron matrimonio católico el día 6 de octubre de 1973, en la Parroquia Divino Redentor del Municipio de Itagüí, igualmente, se observa en la copia de la cédula de la señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, que ésta no lleva su segundo apellido de soltera: "QUIROZ", y que por el contrario, el mismo fue reemplazado por su apellido de casada: "De GOMEZ".

Ahora bien, mediante la comunicación fechada 17 de marzo de 2022, suscrita por el Pbro. Gustavo Alonso Montoya Montoya, Vicario Judicial del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, se autorizó la expedición de la Partida de Matrimonio de los Contrayentes: LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, hecho acaecido el 6 de octubre de 1973: "... con permiso del Tribunal Arquidiocesano de Medellín por una sola vez y exclusivamente para trámite de sustitución pensional."

En tal sentido, el 28 de marzo de 2002 la Parroquia Divino Redentor (Itagüí – Antioquia), Arquidiócesis de Medellín expidió la Partida de Matrimonio de los contrayentes: LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ; en la que se lee que estos contrajeron matrimonio el día 6 de octubre de 1973.

De otro lado, se lee en el Certificado de nulidad matrimonial, Causa: Zea – GOMEZ, fechado 28 de marzo de 2022, suscrito por Pbro. Jesús Bronson Arboleda, Vicario Judicial Adjunto, Arquidiócesis de Medellín, que:

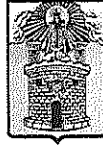


www.medellin.gov.co

42798898

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

“En la sala de Procesos Especiales de este Tribunal se inició un proceso por “Bigamia” de los esposos Rosa Esther Zea de GOMEZ y Luis Augusto GOMEZ Cárdenas, en fecha 16 de enero de 1973, la última diligencia que se practicó en esta causa tiene fecha de octubre 7 de 1974, por consiguiente y a tenor del canon 1736, se declaró caducada y se ordenó su archivo en fecha 16 de enero de 1980. Esta causa nunca llegó a término de Sentencia Final.”

Ahora bien, con el fin de adquirir información que permitiera contactar o en todo caso obtener información relacionada con la señora MARÍA BLASINA SALAS, quien de acuerdo con la partida de bautismo del señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS (aportada por la solicitante), contrajo matrimonio con éste el 31 de diciembre de 1958, el Despacho libró el oficio 202230255840 dirigido a la Parroquia Nuestra Señora De La Asunción del Municipio de Sopetran (lugar del matrimonio).

El día 14 de julio de 2022, se recibió correo de la Parroquia Nuestra Señora De La Asunción del Municipio de Sopetran, al que se adjuntó copia de la Partida de Bautismo de la señora MARÍA BLASINA SOLIS, con el que se logró establecer que el apellido de ésta era **SOLIS** y no **SALAS**. En el documento se describe, entre otros:

1. Nacida el 29 de diciembre de 1938.
2. Casada en la Parroquia Nuestra Señora de La Asunción con LUIS AUGUSTO GOMEZ, el 27 de diciembre de 1958.

La referida Parroquia aportó además copia de la Partida de Matrimonio de los cónyuges MARÍA BLASINA SOLIS y LUIS AUGUSTO GOMEZ, hecho ocurrido el 27 de diciembre de 1958.

En respuesta a oficio de este Despacho, y en similar sentido de la información previamente ofrecida por la Parroquia La Asunción, por comunicación del 13 de julio de 2022, la Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín informó respecto de la señora “MARIA BLASINA SALAS”: “... consultada la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, NO se encontró información correspondiente a los nombres y apellidos que se refiere en la solicitud.”

Atendiendo a lo anterior, y a la corrección que respecto del apellido de la señora MARIA BLASINA, logró establecerse, se solicitó información a la Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín, sobre el nombre MARIA BLASINA SOLIS.

Por correo electrónico del 22 de julio de 2022, la Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín allegó certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía No. 21.298.873 a nombre de MARIA BLASINA SOLIS MARTINEZ, e informa:



www.medellin.gov.co

42798898

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

"1. A su primer interrogante, me permito informarle que a nombre de la señora MARIA BLASINA SOLIS MARTINEZ se encontró la cédula No. 21.298.873 expedida el 4 de abril de 1961 en Medellín – Antioquia a la fecha vigente. Se realizó la búsqueda del registro civil de nacimiento y de defunción a nombre de la antes mencionada y no se encontró registro de los mismos.

2. A su segundo interrogante, es importante indicarle que no existen en nuestro sistema homonimia a nombre de la señora MARIA BLASINA SOLIS MARTINEZ."

Por Correo electrónico del 25 de julio de 2022 la Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín informó:

"En atención a su requerimiento me permito informarle que verificando la cédula No. 21.298.873 a nombre de la señora MARIA BLASINA SOLIS MARTINEZ cuenta con fecha de nacimiento del 29 de diciembre de 1938 por ser dicha fecha debe solicitar la partida de bautismo para constatar dicha fecha"

Finalmente, por correo electrónico del 1 de agosto de 2022, la Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín informó:

"NOMBRE: MARIA BLASINA SOLIS MARTINEZ
NUIP: 21298873
ESTADO: VIGENTE (Se remite certificado de vigencia del documento referenciado)

Por otra parte se verifico la información correspondiente al último trámite realizado por la ciudadana:

ULTIMO TRAMITE: RENOVACION
FECHA ULTIMO TRAMITE: 28/08/2017
DIRECCION: CAL LAS BRISAS
TELEFONO: 4143446733
UBICACIÓN: VALENCIA, VENEZUELA"

En tal sentido, logró establecerse que de acuerdo con los registros de la Registraduría Nacional Del Estado civil, la señora MARIA BLASINA SOLIS, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 21298873, documento este que se encuentra vigente; y que el último domicilio conocido de la señora SOLIS, se encuentra ubicado en el país Venezuela.

Es de anotar, que el vínculo conyugal existente entre el causante y la señora MARIA BLASINA SOLIS, no permitió que naciera a la vida jurídica el matrimonio contraído entre éste y la señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, por lo que para efectos del trámite ésta recibirá el tratamiento de compañera permanente. En cuanto a la señora SOLIS,





Alcaldía de Medellín

en calidad de cónyuge, no puede ser desconocida para efectos de las resultas del trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes.

De otro lado, se desprende igualmente de los documentos aportados que a la fecha del fallecimiento del señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, tanto la señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ como la señora MARIA BLASINA SOLIS contaban con una edad superior a los 30 años.

En cuanto al certificado de información de afiliados a la Base de Datos Única BDU de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, correspondiente al fallecido LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y a la solicitante ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ y a la señora MARIA BLASINA SOLIS; se observa que para la fecha de fallecimiento del señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, éste y la señora ZEA DE GOMEZ se encontraban afiliados a la EPS COOMEVA. La señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, desde el día 1 de febrero de 2022, se encuentra afiliada a la EPS SURAMERICANA S.A., en calidad de cotizante. En cuanto a la señora MARIA BLASINA SOLIS, no existen registros de su afiliación al sistema de seguridad social en Colombia.

En cuanto a las versiones escuchadas por esta Dependencia, escuchada en declaración libre y espontánea, la señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.745.552 residente en Carrera 42 A 56B Sur-33, apartamento 202, Unidad Villas del Carmen, Sabaneta; le manifestó a esta Unidad de Administración de Personal, que conoció al señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS: *“Sí, yo fui a mercar y lo conocí en el Supermercado Idema, él trabajaba allá, se me arrimó me conversó, y cuando menos pensé apareció en mi casa y ahí nos empezamos a conocer, después nos organizamos desde 1973, nos casamos el 6 de octubre de 1973, cuando ya nos casamos nos fuimos a vivir juntos. Cuando yo estaba en embarazo del hijo mayor Jhon Freidel GOMEZ Zea, el sacerdote de San Pío, que conocía a mi esposo, nos llamó a mi papá y a mí, y me dijo que el señor con que me había casado, ya era casado, después nos llamaron de la arquidiócesis y me dijeron lo mismo, y me dijeron que iba a hacer que porque ese señor me había engañado y que tenía que dejarlo y que no tuviera más hijos, y yo les dije que no, y luego incluso tuve otro hijo, y seguí viviendo con él hasta el tiempo que ya el señor me lo quitó. Cuando yo lo conocí a él, yo tenía como 23 años y el 45... Se quedó calladito, y me pidió perdón y me dijo que yo que pensaba, y yo le dije que muy mal hecho pero que ya dejáramos eso así. Él me dijo que si me hubiera dicho que era casado, yo no me hubiera casado con él. Él me dijo que se había casado con una señora que se llama Blasina, pero que no le preguntara nada que porque él no sabía nada de ella, ni dónde buscarla, que él había preguntado y que no se sabía dónde buscarla, y así se quedó la cosa. Le pregunté a las hermanas de él, y también me dijeron que no sabían de esa señora Blasina, ni fotos de ella tenían. Él me decía que la mamá de Blasina lo trataba muy mal, que Blasina se le escapaba por la ventana y se iba con una amiga de ella, y no más, ya me decía que para que vamos a levantar el polvo, que vivieran así tranquilos.”* Señala que ella y LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS nunca se separaron, que compartieron techo, mesa y lecho hasta la fecha de la muerte del primero, y que tienen varios hijos: *“Dos, Jhon Freidel que nació en agosto 29 de 1974,*



www.medellin.gov.co

42798898

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Uberney que nació el 19 de febrero de 1978 me parece, no me acuerdo bien, se llevan tres años y medio.”, mayores de edad y sin discapacidad.”, e indica que desconoce si con BLASINIA tuvo hijos. Indicó además sobre el señor David Augusto GOMEZ Mora: “Yo sé que el papá del esposo mío se llamaba David. Ah espere yo me acuerdo, David Augusto sí es hijo de mi esposo, la mamá de él estaba casada con un abogado, y el niño se quedó viviendo con la mamá hasta que murió el abogado, después él fue a pasear a mi casa y se fue a vivir a Yarumal con su familia. David es mayor que los hijos míos, fue un hijo antes de casarse conmigo.” Sobre su residencia común, indicó: “Cuando nos casamos nos quedamos viviendo en Itagüí en la casa de mi papá y mi mamá, de ahí estando el niño Jhon Freidel todavía chiquito, nos pasamos para una casa arrendada ahí mismo en el Barrio Yarumito de Itagüí, de ahí ya él se quedó sin trabajo entonces nos íbamos a volver otra vez donde mi mamá, pero un hermano de él dijo que nos iba a pagar el arriendito, y así fue y nos fuimos a vivir a San Pio. Cuando menos pensó, él hermano de LUIS AUGUSTO que se llama Clodomiro GOMEZ, le dijo que fueran a ver una casita en Sabaneta, y resultó que era para regalarnos una casita, y desde ahí vivimos en esa casita hasta ahora que él faltó... Después él se colocó en administradores de rentas, ahí vendían licores, nos fuimos para Armenia y para Buriticá y para Abriaquí, todo eso nos andamos, ya en Buriticá nos vinimos a tener el niño acá en Medellín, consiguió un trabajo en el éxito y de ahí ya salió jubilado, pero en él me decía que también tenía su pensión por el Municipio.” Dijo que LUIS AUGUSTO tuvo varios hermanos: “Que me acuerde bien Clodomiro GOMEZ que se mantiene más pendiente de nosotros, el teléfono lo tiene mi hijo. Los otros me llaman y todo pero no sé los teléfonos, me llama mucho Mery GOMEZ, y Vicky GOMEZ, no sé si el hijo mío tendrá los teléfonos.” Sobre la EPS a la cual se encontraban afiliados LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y ella, manifestó: “A COOMEVA, y ahora estoy en SURA porque COOMEVA se acabó.” Del fallecimiento de LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, dijo que el hecho ocurrió: “El 1 de diciembre de 1991 e de 2021... Sí, lo que pasa es que uno iba a la clínica y lo veía pero teníamos que salir por la pandemia. Yo soy diabética y casi no me dejaban dentro del hospital. Él Murió en la Clínica León XIII, él me mostró que no podía respirar, entonces llamé a EMI, y el Dr. me dijo que había que hospitalizarlo. Estuvo hospitalizado como 8 días, no me acuerdo bien la fecha, yo me mantenía llorando y enferma... El que amaneció en la clínica fue el niño Uberney GOMEZ, entonces él me avisó. Nosotros no dormíamos, pendientes de él... Como que se complicó con todo, con los pulmones, con los riñones, y como el sufría de EPOC porque él fumaba mucho y se le llenaron los pulmones de agua.”, y que asistió a sus honras fúnebres del señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS: “Claro, fueron en Campos de Paz, y se le hizo misa en Sabaneta, allá fueron todos los vecinos, hermanos de él, todos. Se cremó como él quería, y lo dejamos en Campos de Paz donde está el papá y la mamá.” Finalmente, con relación a la señora “Blasinia”, arguyó que no sabe nada de ella.

Por su parte la señora BEATRIZ DEL SOCORRO HIGUITA RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.525.983, de 66 años de edad, residente en: “la Carrera 42 A 56B SUR-32, Unidad Villas Del Carmen, es una Unidad Abierta, primer piso, municipio de Sabaneta, allá vivo hace por ahí 37 años”; le manifestó a esta Unidad de Administración de Personal, que conoció al señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS: “Sí, porque era la esposa de don AUGUSTO, la conocí también desde que llegaron a vivir al barrio.”, y que conoce a ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ y de ser así por qué, desde hace cuánto y si es de su familia: “Sí, porque era la esposa de don AUGUSTO, la conocí también desde que llegaron a vivir al barrio... Yo sabía que eran casados, pues desde que yo llegué al barrio ellos viven ahí



www.medellin.gov.co

42798898

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

en Villa Del Carmen.” Señala que LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ nunca se separaron, que compartieron techo, mesa y lecho hasta la fecha de la muerte del primero, y que tienen dos hijos, mayores de edad y sin discapacidad. Manifestó que no tuvo conocimiento de que LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, tuviera otros hijos, ni otra mujer. Del lugar de residencia de LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, indicó: “Ahí en el barrio, en Villas del Carmen, es la misma dirección que yo tengo porque ellos vivían al frente mío... Con sus hijos, el uno se llama Jhon y el otro, el muchacho, se me olvidó como se llama; y ellos dos, don AUGUSTO y doña ROSA, vivían los cuatro junticos. Se me olvidó cómo se llama el otro muchacho, y tan amigo que es de mi hijo... *Dos, el uno es Jhon y el otro no me he podido acordar. Ya me acordé, se llama Uber.*” y que ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, actualmente reside: “*Ahí en Villas del Campo en Sabaneta, vive con los dos hijos. Uber es soltero, y Jhon es casado pero separado.*” Señaló que la última vez que visitó a LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y a ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ en su residencia, fue: “*De vez en cuando que hacíamos reuniones, nos tomábamos un tinto y así, le aplicaba las inyecciones a los dos, y les leía las formulas por lo que yo soy auxiliar de enfermería. La última vez que lo visite fue antecitos de la muerte porque él estaba muy enfermito entonces iba a darle vueltecita y todo eso.*” Arguyó que LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, falleció: “*Sé que fue en diciembre del año pasado, 2021, como antecitos de los cumpleaños de él, a él le celebrábamos siempre del 28 al 31 de diciembre. Inclusive él se murió y a los días del cumpleaños comimos torta y vino ahí en la casa de él porque a él le gustaba siempre celebrarse el cumpleaños y a nosotros nos gustaba tomarnos los traguitos... Él falleció en la Clínica León XIII, llevaba días hospitalizado, como 15. Me enteré porque el hijo de él, Uber fue y me tocó en la puerta y me dijo que el papá había muerto... Pues el diagnostico en sí no me di cuenta, sé que tenían un problema de pulmón.*”, y que asistió a sus honras fúnebres: *Sí, fuimos a la misa en Sabaneta. A él lo cremaron me parece que en Campos de Paz.*”

El señor RAUL ALBERTO LONDOÑO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.563.332, de 44 años de edad, residente en: “*la Carrera 42A 56B-Sur-20, Apartamento 202, Urbanización Villas del Carmen, municipio de Sabaneta, allá vivo hace más o menos 34 o 35 años*”; le manifestó a esta Unidad de Administración de Personal, que conoció al señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS: “*Sí, vecino de toda la vida de la Urbanización Villas del Carmen, vecinos de cuadra, prácticamente yo me crié con los hijos de él. Lo conozco desde hace unos 30 años, desde muy pequeño.*” y que conoce a ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ: “*Sí, porque también es vecina mía, prácticamente hace más de 30 años la conozco.*” Señala que LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ eran casados, que nunca se separaron, que compartieron techo, mesa y lecho hasta la fecha de la muerte del primero, y que tienen dos hijos, mayores de edad y sin discapacidad. Manifestó que no tuvo conocimiento de que LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, tuviera otros hijos, ni otra mujer. Del lugar de residencia de LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, indicó: “*En la casa de él en la Urbanización Villas del Carmen, en la Carrera 42A 56B Sur -33, si no estoy mal... Con la esposa doña Rosa Esther, y los dos hijos, Uberney y Jhon.*” y que ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, actualmente reside: “*En la Urbanización Villas del Carmen, vive con los*



www.medellin.gov.co

42798898

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



SGS



Alcaldía de Medellín

dos hijos, ellos dos son solteros.” Señaló que la última vez que visitó a LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y a ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ en su residencia, fue: “Yo los visitaba, hubo un tiempo que le colaboré en el cuidado de don Augusto y le colaboraba en los quehaceres de la casa a doña Rosa. La última vez que vi con vida a don AUGUSTO fue la segunda vez que se lo llevaron para la clínica, él estuvo como dos semanas en la clínica y de ahí no regresó a la casa, falleció en la clínica, creo que fue en la León XIII, yo en la clínica no tuve la oportunidad de visitarlo.” Dijo que la pareja derivaba su sustento económico: “Del sueldo de don AUGUSTO, creo que trabajó en varias empresas, con el Municipio, con el Éxito, esto lo sé porque doña Rosa me contó el año pasado cuando conversábamos sobre don AUGUSTO.”. Arguyó que LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, falleció el: “1 de diciembre del año pasado, 2021... Yo en ese momento le colaboraba a doña Rosa con el cuidado de don AUGUSTO, entonces por eso me enteré, el murió en la madrugada y a mí me avisaron como tipo 8, 8:30 de la mañana, me aviso doña Rosa que don AUGUSTO había fallecido en la clínica.”; aclaró que la colaboración que brindaba a doña ROSA con relación a LUIS AUGUSTO, consistió: “En la alimentación, ayudándole a suministrarle la alimentación, a moverlo, ya que doña Rosa por la edad que tiene le quedaba difícil el cuidado de don AUGUSTO.” Dijo de la causa del fallecimiento de LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS: “No sé. El sufría de un pulmón, él estaba postrado en la cama, lo sentábamos para suministrarle los alimentos.”, y que asistió a sus honras fúnebres: “Sí, en Sabaneta le realizaron la misa. Lo cremaron en Campos de Paz. Yo asistí a la misa.” De BLASA SALAS y David Augusto GOMEZ Mora, dijo no conocerlos.

Finalmente, el señor CLODOMIRO EVELIO GOMEZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.325.065, de 94 años de edad, residente en: “... la Calle 11 Sur 25-172, Apartamento 501, Edificio Concor, Barrio El Poblado, municipio de Medellín”; le manifestó a esta Unidad de Administración de Personal, que conoció al señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS: “Yo soy hermano de LUIS AUGUSTO, es el que me sigue a mí, tengo una hermana que es mayor, va a cumplir 97 años.”, y que conoce a ROSA ESTHER ZEA: “Es la señora de AUGUSTO. La conocí hace 49 o 50 años, cuando se casó con AUGUSTO.” Señala que LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ eran casado, que nunca se separaron, que compartieron techo, mesa y lecho hasta la fecha de la muerte del primero, que tenían una relación: “Supe que siempre vivieron juntos hasta que se murió LUIS AUGUSTO.”, y que tienen varios hijos: “Dos hijos que se llaman John, él es el mayor, y el menor con el que se lleva dos o tres años, aunque converso con ellos con frecuencia pero se me olvidó el nombre.” mayores de edad y sin discapacidad. Manifestó que no tuvo conocimiento de que LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, tuviera otros hijos, ni otra mujer. Al preguntarse por MARIA BLASINA SALAS, señaló: “Primera vez que escuchó ese nombre...”, y que LUIS AUGUSTO nunca le comentó que antes de casarse con ROSA ESTHER, hubiese tenido otra cónyuge o compañera permanente. Del lugar de residencia de LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, indicó: “Cuando mi papá estaba tan grave, vivían en la casa del papá de ROSA, eso fue por ahí en el año 1976, 1977, y ahí que mi papá acababa de morir, les regalé un apartamento en Sabaneta, había en esa época una fábrica de grasas, era de un señor Osorno, esa fábrica se terminó, el apartamento era al frente de ese apartamento, hoy día conservan ese



www.medellin.gov.co

42798898

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

apartamento. “ y que ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, actualmente reside: “Vive con los dos hijos en el mismo apartamento que le regalé en Sabaneta.” Señaló que la última vez que visitó a LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y a ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ en su residencia, fue: “Los visité hace muchos años. Él estuvo muy enfermo el año pasado pero como vino la pandemia no fui a pesar de que ya estaba vacunado; ya vino la hospitalización de él y menos fui, él estuvo en la clínica que queda por Juan del Corral, una de estas del Seguro Social... Sí compartían, yo los llamaba muchísimo, ya con la pandemia fue que no volví a visitar a nadie.” Dijo que la pareja derivaba su sustento económico: “Augusto trabajó muchos años acá en el Municipio, él era muy trabajador.” Arguyó que LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, falleció: “el 1 de diciembre del año pasado, el año 2021... Yo me mantenía pendiente de él, él murió en el hospital y me llamó John, ya él estaba sumamente grave... Tuvo problemas de pulmones, de todo lo que se imagine.”, y que asistió a sus honras fúnebres: “Sí asistí, fueron en Sabaneta, en la iglesia principal de Sabaneta, allá estuve con ROSA y con los dos hijos, con mi hija y con mis hermanas.”

Así las cosas, son congruentes las versiones, incluida la de la solicitante, al afirmar que existió convivencia permanente e ininterrumpida entre el señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS y su compañera permanente, la señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, de no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a la muerte del primero, y que los mismos iniciaron su convivencia el 6 de octubre de 1973; demostrándose así, una vida de pareja responsable, comprometida y con vocación de continuidad.

Ahora bien, en cuanto a la señora MARIA BLASINA SOLIS, no es posible establecer mediante prueba testimonial, el tiempo total de convivencia de la misma con el señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, más sí puede establecerse el extremo inicial a través de pruebas documental, derivado éste de la fecha en que la pareja contrajo matrimonio, esto es el 27 de diciembre de 1958. En atención a ello, para efectos del trámite, se tendrá como extremo final de la convivencia el del día anterior al inicio de la existente entre el causante y la señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, es decir, el 5 de octubre de 1973.

Se concluye que MARIA BLASINA SOLIS, en calidad de cónyuge compartió techo mesa y lecho con el causante, por espacio de 5319 días, desde el 27 de diciembre de 1958 (fecha de su matrimonio), hasta el 5 de octubre de 1973, fecha anterior a la cual el causante inició su convivencia con la señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ; y que la señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, en calidad de compañera permanente compartió techo mesa y lecho con el causante desde el 6 de octubre de 1973, hasta el 1 de diciembre de 2021, fecha en que falleció el señor GOMEZ CARDENAS, es decir, por espacio de 17.336 días.



www.medellin.gov.co

42798898

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

7. Así pues, de conformidad con lo establecido en los Artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por los Artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, y en el Decreto Reglamentario 1889 de 1994 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, tendrán derecho a la pensión de sobreviviente los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común que fallezca.

Artículo 47, Ley 100 de 1993:

“BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. <Expresiones “compañera o compañero permanente” y “compañero o compañera permanente” en letra itálica **CONDICIONALMENTE** exequibles>

<Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

(...)

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido...” (Subrayas fuera de texto)

En el marco de las consideraciones anteriores, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-336 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo, al realizar el análisis de exequibilidad de la citada norma, indicó que para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes al cónyuge (cuya convivencia con el causante ha cesado), cuando éste concurre al trámite con el último compañero permanente de la causante, es menester que no se encuentre disuelto el vínculo jurídico de ambos, es decir, la sociedad conyugal:

“La jurisprudencia de la Corte ha reconocido que los efectos jurídicos de la unión marital del hecho son diferentes a los del matrimonio, por ende son instituciones jurídicas disímiles y no necesariamente equiparables. La separación de hecho suspende los efectos de la convivencia y apoyo mutuo, más no los de la sociedad patrimonial conformada entre los cónyuges. Por lo cual, no nace a la vida jurídica la



www.medellin.gov.co

42798898

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, cuando uno de éstos mantiene en vigor la sociedad patrimonial del matrimonio. El Legislador dentro del marco de su competencia, en desarrollo del derecho a la seguridad social en pensiones, puede regular lo referente a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. En ese orden de ideas, en el caso de la convivencia no simultánea entre el cónyuge con separación de hecho y con sociedad conyugal vigente y el último compañero permanente, ponderó los criterios de la sociedad patrimonial existente entre los consortes y la convivencia efectiva consolidada con antelación al inicio de la unión marital de hecho, mediante la asignación de una cuota parte de la pensión. Al analizar el aparte acusado a la luz de los presupuestos del juicio de igualdad, se pudo constatar que los sujetos en comparación -cónyuge con separación de hecho y con sociedad conyugal vigente y el último compañero permanente- pertenecen a grupos diferentes y por ello la norma demandada no otorga un trato diferente a quien es diferente, en tanto que ambas figuras no son necesariamente equiparables.”

Asimismo, indicó el órgano de cierre Constitucional, en la Sentencia C-1035 de 2008, M.P. Jaime Córdoba Triviño:

“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 100 de 1993, la pensión de sobrevivientes es una prestación económica reconocida a favor del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez que fallece, y tiene por finalidad proteger a los miembros de dicho grupo del posible desamparo al que se pueden enfrentar por razón de la muerte del causante, en tanto antes del deceso dependían económicamente de aquél. De esta manera, con la pensión de sobrevivientes se pretende garantizar a la familia del causante el acceso a los recursos necesarios para garantizarse una existencia digna y continuar con un nivel de vida similar al que poseían antes de su muerte...”

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Radicación 31921 del 22 de julio de 2008. M.P. Gustavo José Gnecco Mendoza, indicó que:

“Ha explicado esta Sala de la Corte que dentro del nuevo esquema constitucional de la familia, la efectiva y real vida de pareja -anclada en lazos de afecto y fraguada en el crisol de la solidaridad, de la colaboración y del apoyo mutuos- durante los años anteriores al fallecimiento del afiliado o del pensionado, se constituye en el criterio que ha de apreciarse cuando el juzgador se aplique a la tarea de definir la persona con vocación legítima para disfrutar de la pensión de sobrevivientes, a raíz de la muerte de su consorte o compañero.”

Igualmente respecto del concepto de convivencia la honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SL1399-2018 Radicación N.º 45779 Acta 14 Bogotá, D. C., del





Alcaldía de Medellín

veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), Magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, expresó:

Según la disposición reproducida la convivencia por un lapso no inferior a 5 años es transversal y condicionante del surgimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes, tanto en beneficio de los (las) compañeros (as) permanentes como de los cónyuges (SL4925-2015).

*Por **convivencia** ha entendido la Corte que es aquella «comunidad de vida, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto entrañable, el apoyo económico, la asistencia solidaria y el acompañamiento espiritual, que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable, a la par de una convivencia real efectiva y afectiva- durante los años anteriores al fallecimiento del afiliado o del pensionado» (CSJ SL, 2 mar. 1999, rad. 11245 y CSJ SL, 14 jun. 2011, rad. 31605). Así, la convivencia real y efectiva entraña una comunidad de vida estable, permanente ... Lo anterior, excluye los encuentros pasajeros, casuales o esporádicos, e incluso las relaciones que, a pesar de ser prolongadas, no engendren las condiciones necesarias de una comunidad de vida».*

Es de anotar que pese a que la señora MARIA BLASINA SOLIS, no ha presentado solicitud ante este Despacho, en la que reclame los mayores valores a que tendría derecho; al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, la Administración Municipal se encuentra obligada a garantizar en las actuaciones administrativas la intervención de terceros que puedan resultar directamente afectados por sus decisiones, con los mismos derechos, deberes y responsabilidades que para este caso le asisten a la señora AGUIRRE ARBOLEDA.

De igual forma habrá de procederse atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial los de igualdad, economía y celeridad, así como la normativa legal que indica la procedencia de la iniciación de actuaciones de oficio.

8. En consideración a lo anterior, se concluye que ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ en calidad de compañera permanente, y MARIA BLASINA SOLIS en su condición de cónyuge, acreditan los requisitos para ser consideradas como beneficiarias vitalicias de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, razón por la cual se procederá a reconocer la prestación económica que venía recibiendo el pensionado a la fecha del fallecimiento, equivalente a NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$943.826), siendo el último pago recibido por éste el del período 22 - 2021, correspondiente al 30 de noviembre de 2021; de acuerdo al tiempo de convivencia





Alcaldía de Medellín

previamente señalado, en los siguientes porcentajes: A la señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ en un 76,52%, y al señor MARIA BLASINA SOLIS en un 23,48%.

Lo anterior sin perjuicio de lo regulado con relación al fenómeno de la prescripción, que habrá de tenerse en cuenta a la fecha en que se presente reclamación por parte de la señora MARIA BLASINA SOLIS:

Al respecto, valga anotar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU298 de 2015:

“23. Ahora bien, la jurisprudencia de esta Corporación y de la Corte Suprema de Justicia ha distinguido entre el derecho a la pensión propiamente dicho, y los derechos crediticios que surgen de ésta. Mientras el reconocimiento del derecho a la pensión goza de características tales como la imprescriptibilidad, los otros están sujetos a mayores restricciones, siempre que tales limitaciones no sean desproporcionadas.

Particularmente, en relación con la prescripción de las acciones laborales, esta Corporación ha advertido que el derecho a la pensión es imprescriptible, sin embargo, el Congreso puede fijar la prescripción extintiva de los derechos que surgen en virtud de un derecho fundamental.^[49]

En concreto, la jurisprudencia ha expresado que los créditos o mesadas pensionales, deben ser reclamados durante un lapso determinado de tres años, so pena de perder el derecho a recibirlos:

*“Cabe agregar, que dada la naturaleza periódica o de tracto sucesivo y vitalicia de las pensiones, la prescripción resulta viable, **exclusivamente**, respecto de los créditos o mesadas pensionales que no se hubiesen solicitado dentro de los tres años anteriores al momento en que se presente la reclamación del derecho”^[50]*

24. En consecuencia, es posible concluir que el derecho a la pensión tiene un carácter imprescriptible, no obstante, a los créditos o las mesadas pensionales sí les aplica la prescripción.

La jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia con respecto a la reclamación de reliquidación pensional y su prescripción

25. En relación con la posibilidad de reclamar la reliquidación pensional, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha cambiado su jurisprudencia desde el año 2003. Anteriormente, sostenía que el derecho a reclamar el reajuste de la pensión no prescribía, pero posteriormente utilizó la diferenciación entre el derecho a la





Alcaldía de Medellín

pensión y los créditos que de ella se generan, para concluir que la reclamación de reliquidación sí prescribe”.

Por lo expuesto anteriormente esta dependencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de el señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 549.979, a partir del 1 de diciembre de 2021, a la señora ROSA ESTHER ZEA DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.745.552, en calidad de compañera permanente, para el año 2021 en cuantía mensual de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$722.216), correspondiente al 87% del monto que percibía el pensionado a cargo del Distrito Especial De Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al momento del deceso; y para el año 2022, como suma actualizada, en cuantía mensual de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$765.200), correspondiente al mismo porcentaje.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor LUIS AUGUSTO GOMEZ CARDENAS, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 549.979, a partir del 1 de diciembre de 2021, a la señora MARIA BLASINA SOLIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.298.873, en calidad de cónyuge supérstite, en un 13% del monto que percibía el pensionado a cargo del Distrito Especial De Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al momento del deceso.

ARTÍCULO TERCERO: La mesada pensional reconocida será reajustada para los años siguientes de conformidad con la ley.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de los aportes en salud se realizarán a partir del ingreso a nómina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y se girará a la EPS a que se encuentren afiliados los peticionarios.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución una vez notificada y ejecutoriada, a la persona competente de la Unidad Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana para lo concerniente a los trámites de registro en nómina de pensionados del Distrito Especial De Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.



www.medellin.gov.co

42798898

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



SGS



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación en forma directa o subsidiaria; de uno y otro habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Unidad de Administración de Personal, y la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022

ALEJANDRO OSORIO CARMONA
 Líder de Programa
 Unidad Administración de Personal
 Subsecretaría de Gestión Humana

Proyectó: Claudia Patricia Bedoya Montoya Profesional Especializado		Revisó/Aprobó: Jesus Alexander Orjuela Muñoz Líder de Proyecto	
---	--	--	--



